

nos de ser queretanos, porque alguna nacion no subyugue?... ¡Entónces! ó cuando llegue el fin de todas las cosas, y Dios llame á juicio á los hombres, cesará la obligacion del Ayuntamiento para conservar ese tesoro: pero ahora (¡se estremece la comision al decirlo!) ahora, si tal se hiciera no bendeciria el cielo accion tan fea, y la execucion del pueblo vendria sobre nuestras cabezas por el acto mas escandaloso de infidelidad.

Es probable que en un testamento aunque tan previsivo y bien combinado, faltara alguna circunstancia de las que lo habian de afianzar en favor del público; y en efecto, parece le faltó prevencion que podia haber capitulares que por agenas y parciales influencias propusieran tal medida: mas la comision opina que ni aun esa suposicion le fue estraña, pues no la creyó posible. Cuando en la cláusula 24 del testamento y en la 10 de la memoria, prohibe la venta de la hacienda, que quiere esté bajo la direccion de su albacea, no le vino al pensamiento ni en hipótesis, como que no le daba facultad para ello; pues si para todo lo tuvo amplísima, esa fruta fué la única, que le mandó no tocara, porque al hacerlo llevaba sus manos al sagrado y se ponía en espectáculo, renunciando de hecho el albaceazgo; y entónces se le da la ciencia del bien que habia perdido, y del mal que inferia á Querétaro, abordando

el sagrado de la justicia y de la propiedad, con tropelia hasta de la conveniencia.

Para confirmar la especie que se asienta en el párrafo anterior, observa la comision que la citada cláusula 10 de la memoria, manda que el albacea resista á cualquiera providencia superior contraria; lo que quiere decir bien explicado, que no solo le prohíbe que se venda Esperanza, destinada en sus productos á los bienes que se propuso, sino que la defiende y ampare su posesion; para que esta perpetuidad en sus manos, afiance los bienes propuestos, „pues de otra suerte no tendrá efecto mi voluntad,” el valor de éstas palabras ninguno lo podrá negar; y he aquí al Ayuntamiento no solamente impedido para poder vender la hacienda de Esperanza, sino obligado á defender su posesion tal como se encuentra, „total é indivisa” sin que valga razon alguna en contrario, pues „manda (*) espresamente que por ningun pretexto ni motivo, se venda ni enagene.” Y como queda suficientemente probada la imposibilidad legal que el Ayuntamiento tiene para la enunciada venta, la comision descenderá á otras razones que siempre irán apoyadas en la justicia para la defensa de la causa que sostiene.

(*) El verbo mandar se toma aquí en tercera persona, aunque en el testamento se halla en primera, como que en él lleva la voz el dueño de la accion.

no 11.

Sea la primera, contestar á la ilusion del valor de la hacienda justipreciada el año de 843 en 350.000 ps., cuyo rédito de 17.500 anuales, daría para cumplir con todos los legados, y el sobrante se impondría para los objetos del testamento. Mas adelante echarémos abajo este palacio de naipes y por ahora suponiendo que sin rebaja alguna haya comprador á ese precio, preguntamos. ¿Quién es? ¿Cuanto ha de durar su fortuna? ¿De qué naturaleza son las seguridades que se le han de exigir? ¿Cual ha de ser la buena fé de sus herederos y sucesores? ¿Si ha de mantener la posesion indivisa? si al contrario? ¿Cuántas subdivisiones le ha de hacer y á quienes las ha de adjudicar? ¿Si en este segundo caso, ha de afianzar él ó ha de tener el Ayuntamiento en continuo ejercicio á sus procuradores de tribunal en tribunal? ¿Quién ha de pagar la contribucion impuesta sobre fincas, y las que adelante se impusieren?

— Cuando en la misma cláusula 10 temiendo la testadora que llegase el caso de que no alcanzando las fuerzas del Ayuntamiento para resistir la venta, se hiciera esta como obra de la violencia y de la fuerza: en tal caso dice y dispone que el precio de ella se invierta indispensablemente en cumplir &c. ¡Bastante estraña es la pretension de vender á Esperanza á censo! Como si la modificación de reservativo, le quitara lo perfecto

podieran con especuladores suspicaces y astutos, las escepciones y privilegios de leyes comunes, que traerían al Ayuntamiento como decimos á las puertas de los tribunales.

Las respuestas al interrogatorio propuesto, no han de ser muy satisfactorias ni útiles á la causa de los contrarios: la comision está segura de ello, y para que se vea que no habla de memoria, sírvase el M. I. Ayuntamiento tenerle paciencia, que bastante espera requiere un negocio de tan grave importancia. El caso de venta como obra de la violencia, lo juzgó posible la Señora Vergara pero remotísimo, y como estaba segura de lo que vale la propiedad en toda clase de gobierno, manda que su albacea resista y emplee todas sus fuerzas para impedir la venta: y entendió tan bien lo que mandaba que lo acabamos de ver prácticamente en el año de 44 con todo el despotismo de aquel gobierno. Estos hechos que nadie negará, acreditan que aun en el remoto caso referido, todavía puede el Ayuntamiento con su testamento en la mano, defender, suplicar y resistir; mayormente en ocasion que nos rige un sistema de gobierno en que están afianzadas, no solo las garantías individuales, sino los derechos de propiedad; de una manera tan firme, que ningun poder de la nacion es suficiente á obligar al Ayuntamiento á vender la hacienda de Esperanza, cuyo dueño en

808 no quiso que se hiciera ni quiere en 851 ni querrá. ¡Jamás!

Pero es de advertir, que hablamos de este desagradable evento, como de una cosa posible; cuando tal vez no son mas de temores nacidos de las voces de los que por poca reflexion, por alucinamiento ó por algun interes desean tan grave mal pues si aun en este caso vale tanto la posesion de Esperanza en las manos del albacea, y es tan defendible como hemos sostenido. ¡Cuanto mas lo será impugnando esta pretension nacida en el mismo seno del Ayuntamiento, que nunca tuvo facultad para ello! La ciudad de Querétaro tiene un derecho para su propia conservacion; y siendo el Ayuntamiento quien la representa, no puede sancionar su propia ruina; y como en el caso presente no tiene poder mas que para conservar, si guese indudablemente de este principio, que las pretensiones de venta de la hacienda, deben estrellarse como olas agitadas en esta roca firme de la verdad que se ha demostrado.

Cualquiera dirá que basta lo dicho para convencer al mas obstinado; de que la venta de la hacienda no se debe ni pensar por ser un paso atentatorio contra la propiedad, por ser inútil de todo punto para los fines del testamento, perjudicial al vecindario de Querétaro y al de ella misma, y destructora del bien mayor que en las circunstancias

de pobreza en que nos hallamos se pudiera desear: pero como la suspicacia y la malignidad alegarán algunas razones de conveniencia apoyadas en los pocos frutos que de la misma finca se han sacado, y en la inversion que han tenido; la comision responderá, que el modo de mejorar no es destruir como se pretende, y que si el desempeño del albaceazgo no ha sido cumplido como era de desearse, es debido á los años azarosos y turbulentos que hemos atravesado; cosa que no ha estado en las manos del Ayuntamiento remediar, como examinaremos, ya que insensiblemente hemos entrado en esta materia por la que no abandonaremos la principal idea.

Para proceder con orden recordaremos la buena intencion de todos los Ayuntamientos sin excepcion, aun á la vez que algunos capitulares lo hayan hecho mal, pues á la corporacion no ha faltado energía para reclamar lo justo y hacerlos entrar á su deber: la inversion que se ha dado á los frutos de Esperanza en las pestes de viruelas, cólera y otras necesidades: las mejoras materiales que se han hecho á la finca principal y á sus anexas: y los esfuerzos no interrumpidos para su buena administracion; todo en una rápida ojeada pues seria necesario escribir una historia; cerrando este dictamen con la recomendacion de un plan para el nuevo giro de la testamentaria que se pone al fin.

2º 11.

La comision entrará confesando que quizá no ha pasado año en que no se cometan desaciertos; pero nadie estrañará que en las obras de los hombres se vean defectos, pues solo las de naturaleza son perfectas como lo es su divino autor: la misma testadora lo conoció segun se colige de muchas prevenciones del testamento: mas esto no quiere decir que esta comision ó encargo esté mal en las manos del Ayuntamiento, sino por el contrario muy bien y mejor que en las de alguna otra corporacion, autoridad ó persona. Las erogaciones de los años de 810 quizá no hubieran sido reclamadas, y aunque la testamentaria no se reintegra despues de tantos años no han faltado esfuerzos de todo género para conseguirlo; así como para levantar el grito contra los abusos, proyectos mal concebidos y aberraciones, que se han procurado corregir de todas maneras; debiendo resultar de esta observacion, que la hacienda de Esperanza tal como la dejó la Señora y como existe no puede estar en mejores manos que á dura juego han de venir á dar el lleno á sus deseos.

La hacienda de Esperanza á pesar de tantos golpes ha dado en este largo periodo todo el valor de los legados, así vitalicios como de otro género; ha cumplido con todas las cargas de la testamentaria, como son la asistencia franca y esmerada en todas las epidemias que el cielo ha mandado en 41

años: ha franqueado las limosnas obligatorias y otras de supererogacion; ha contenido con sus semillas la carestía: ha mantenido escuelas y socorrido á los pobladores de ella misma, segun la mente de la Señora: se ha mejorado considerablemente en todas sus fábricas: ha pagado muchas gabelas y contribuciones; y últimamente ha sufrido el considerable desembolso del teatro, á cuyo asunto dedicaremos algunas líneas. ¿Y todo esto no revela que solo la posesion de un bien raíz tan inestimable, pudiera producir tan grandes sumas?

Pues nada esplica esto en favor de la ilustre corporacion; y como es preciso que el Ayuntamiento se vindique, para darle mas valor á la causa que se defiende, digamos siquiera una palabra. Los nombres de muchos que han ocupado estas sillas, se pronunciarán con respeto y gratitud; los Ayuntamientos de 29 de 39, 31 y otros que sería largo referir, acreditaron hasta la evidencia que no erró la Señora Vergara en el nombramiento de albacea: los Ayuntamientos que intervinieron en los negocios de 44 por el despojo de Esperanza, no se les puede alabar sino con el título de héroes. ¿Y todavía se insistirá en que debe ser vendida la hacienda de Esperanza porque en manos del Ayuntamiento no produce ni el rédito del capital en que se estima? Mas como para desvanecer es-

ta ilusion es preciso alargarnos un poco, no es prudente detener el vuelo de la pluma.

Entre las pérdidas que sufriría la testamentaria si Esperanza llegara á venderse, sería la del valor de la existencia actual de animales, semillas y aperos que se confundiría entre la suma total del precio en que se vendiera; y se despediría para siempre de las manos del Ayuntamiento; sin que pueda decirse que quedaba capitalizado y produciría rédito, porque el comprador tendrá muy buen cuidado de sacar todas las ventajas posibles haciendo que estos bienes le quedaran como muertos aun cuando no jugara el lance de que se le adjudicara, en razon de las seguridades que propusiera, por las dos terceras partes del valor, para lo que no faltarian empeños.

Hemos llegado al lugar donde está fabricado ese palacio de naipes que vamos á derribar.—Decretada una vez la venta de Esperanza poco cuidado les dará á los que tal desacierto cometan, de que sea en mayor ó menor precio, porque un abismo llama á otro abismo; así es que la codicia de los postores no se ha de parar en medios, moverian todos los resortes y el desenlace de este drama verdaderamente trágico por su naturaleza de destruccion y esterminios, sería que Esperanza venia á rematar por las dos terceras partes de 35,000 pesos, y esto es suponiendo que subsistiera

ese valor. Y entónces ¿con que acabábamos los diez y siete mil y quinientos pesos para esas ilusorias inversiones? ¿En donde se encontraban las ventajas de la venta sobre las de la actual posesion?... ¡triste estado el de este negocio!... ¿Por ventura huyó de nosotros el buen sentido? Nunca lo creará la comision porque prevee que vendida Esperanza con trabajo conseguirá el Ayuntamiento el entero de sus réditos, ó mas bien que á vuelta de años empobrezcan los nuevos poseedores y se declaren fallidos dejando insoluto este adeudo y en problema el capital.

Si los réditos del capital que importe la hacienda, y los capitales que se vayan redimiendo como piensan algunos que viven de ilusiones, se han de poner en otras fincas, cuanto mejor será que queden en la misma hacienda, cuya propiedad no estorba á Querétaro y la tenemos sin esponerse á su pérdida ni á mendigar proteccion en los juzgados para los deudores morosos y fallidos, que á vuelta de algunos años darian al traste con todo, y nos quedaríamos sin hacienda y sin sus valores; siendo dueños solamente de una responsabilidad espantosa ante Dios y ante los hombres.

¿Y la inversion de esos réditos y la seguridad de esos capitales redimidos miéntas se imponian? ¿Que pensamiento tan triste! ¿Se acabaron las revoluciones? ¿Se estingió el espíritu de usura?

¡Dió fin la codicia, el peculado y la mala fé! ¡Por ventura hecho el Ayuntamiento el juguete de ilegales pretensiones; hallándose tal vez en su seno los interesados en ellas, tendría la virtud necesaria, para sostenerse y no caer en ocasiones tan peligrosas, y mas cuando ya no ecsistia la testamentaria sino menoscabada y convertida en esqueleto? ¡ciertamente este cuadro no se puede considerar sin estremecerse!

Mas suponiendo verificado el caso remotísimo que la testadora solo llegó á temer; de que no bastando las fuerzas del Ayuntamiento, una potencia superior hiciera vender la hacienda: aun entónces determina de sus productos en la citada cláusula 10.^a de esta manera.—„En tal caso digo, y dispongo, que el precio de ella se invierta indispensablemente en cumplir primeramente todo cuanto tengo ordenado en esta mi memoria, y yo no pude haber cumplido por mí misma; y lo restante se espenda en las fundaciones que dispondré en mi testamento, segun su orden y hasta donde alcanzare.”—¡Que agena estaria la insigne benefactora de que ni en este desafortunado avento se habia de cumplir con su voluntad! No sabemos que responderán los interesados en la venta á censo, por mas arréos con que lo vistan: si tuvieren algunas razones podrán ordenarlas mientras nosotros damos una ojeada por otra vista del cuadro.

Es creible que para legados y limosnas perpetuas de segundo orden, nos digan los contrarios que bastan y sobran los réditos del capital en que aparezca vendida la hacienda; pero como no solo eso previene el testamento, será bueno examinar si enagenada la finca podrán cumplirse las cláusulas 27 del testamento la 18 idem y la 22, 23 y 24 de la memoria; lo cual vamos á practicar en los párrafos que restan para cerrar esta defensa.

Ya se deja entender, por lo espuesto, y por lo que se puede decir, que la cláusula 27 la 18, tambien la 16 y todas las del testamento vendrian abajo con ese mal digerido proyecto de venta; pero toca á la cuestion que ahora llevamos desmenuzar la idea de las tres de la memoria que se apuntan arriba: dice la Señora en la primera que deseando el beneficio espiritual y general de la hacienda y labores, se establezcan escuelas, para que se enseñe á los niños la doctrina y buena educacion; y la comision pregunta ¿vendida la hacienda se obsequiará esta prevencion como ahora lo hace el M. I. Ayuntamiento? ¿será cumplida la 2.^a y se verá atendida la 3.^a? ¡Poco importará á los nuevos poseedores la doctrina, el capellan y el cumplimiento de iglesia! ¡No será mas probable, que hombres que tienen la conciencia tan elástica; que pretenden una posesion ilegalmente desatiendan esos deberes, y solo dediquen sus